

ACUERDO

Reunidos, a 24/02/2020, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Just-EAT Spain, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por el retraso en la entrega de un pedido realizado a través del portal www.just-eat.es, del que es responsable Just-EAT Spain, S.L. (en adelante Just-Eat), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 55863242 (Comida a domicilio), por un importe de 25,75 Euros. Según alega la particular, tras la falta de entrega, contactó con la reclamada telefónicamente donde no había agentes disponibles y también con el restaurante donde le informaron de que, no habían recogido el pedido. No conforme, solicita una compensación mínima de 30 Euros por las molestias ocasionadas.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 7 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Just-Eat, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Just-Eat habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la emisión de un cupón descuento por valor de 10 Euros para el próximo pedido como compensación. CÓDIGO: M4BY-DBX4 (Cupón válido hasta el 17/03/2020) *Condiciones de los cupones; Canjeables sólo con pagos con tarjeta; Válidos para un solo pedido; No acumulables con otras ofertas; Exclusivamente para pedidos a domicilio (no aplicables en pedidos para recoger); Más información: Términos y condiciones.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Just-Eat del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24/02/2020.

Just-EAT Spain, S.L.